



Ciudad de México, miércoles, 23 de marzo de 2020

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA.

PRESENTE

El que suscribe, José Ramón Enríquez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de la Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contar con una vivienda digna y decorosa es un derecho humano fundamental de primera generación aterrizado en los de segunda, contenido desde el 7 de febrero de 1983, en el párrafo séptimo del artículo 4º de nuestra Carta Magna que a la letra refiere:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.



La Ley de la Vivienda por otro lado, establece en su artículo 1 que las *“disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa”*.

Asimismo, la ley en comento detalla a la letra:

Artículo 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
 - II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;
 - III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;
 - IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;
- [...]

Al respecto, el Estado mexicano ha adoptado diversos instrumentos internacionales con el fin de adecuar el marco normativo, medidas administrativas y las políticas sociales destinadas a garantizar la satisfacción, goce y protección del derecho a una vivienda adecuada.



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25.1 - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 11. - Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

No obstante, la realidad en México refiere que “el derecho a la vivienda digna y decorosa no se está garantizando plenamente. La accesibilidad a ella es desigual e implica un riesgo para la satisfacción de necesidades básicas de una parte significativa de la población. La disponibilidad de los componentes del derecho a la vivienda digna y decorosa es limitada en ciertas regiones y para ciertos grupos”¹, en este contexto, es evidente que las políticas emprendidas en materia no han tenido el impacto adecuado y no han brindado una certeza a los mexicanos.

¹ Estudio de diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. CONEVAL. P. 27

Cuadro 1. Demanda de vivienda por componente, 2019.
(Número de hogares y porcentaje)

<i>Componente</i>	<i>2019</i>	<i>2018</i>	<i>Variación porcentual</i>
Formación de hogares	272,332	298,666	(-) 8.8
Rezago habitacional	573,342	609,292	(-) 5.9
Movilidad habitacional	65,200	69,580	(-) 6.3
Curas de originación	24,800	29,700	(-) 16.5
Demanda total	935,674	1,007,238	(-) 7.1

Fuente: Elaborado por Sociedad Hipotecaria Federal (SHF).

El aumento en los costos para la adquisición de una vivienda pesa sobre los grupos más vulnerables del país, en especial el de los jóvenes, los desempleados, los trabajadores con salarios mínimos, adultos mayores, madres solteras, y personas con capacidades diferentes. En este sentido, la Sociedad Hipotecaria Federal en su informe del primer trimestre del 2019, reportó que el precio medio de una vivienda con crédito hipotecario en México fue de 1 millón 71mil 235 pesos, y el precio mediano, de 617 mil 755 pesos². Los precios de la vivienda nueva en el ámbito nacional aumentaron 8.9% y los de la usada 9.2%, respecto al mismo periodo del año anterior, situación que repercute sí o sí en la intención para adquisición de una vivienda.

“De la demanda de vivienda al 2030, incluyendo el rezago ampliado, se estima que un 41% será población no derechohabiente y sin capacidad de pago”³.

Cierto es que, en el rezago habitacional aun cuando se informe que se han dado avances relevantes, los datos cuantitativos refieren otra realidad. Hoy en día para la mayoría de los

² Mayores referencias disponibles en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461018/Boleti_n_01._I_NDICE_SHF_DE_PRECIOS_DE_LA_VIVIENDA_EN_ME_XICO_PRIMER_TRIMESTRE_DE_2019._RESUMEN_.pdf

³ ZICCARDI, Alicia et Arsenio González. Habitabilidad y política de Vivienda en México. 2015. Pág. 74.



mexicanos, resulta complicado adquirir una vivienda, principalmente porque no cumplen con el perfil para ser autorizados para un crédito. Es importante mencionar que, para comprar una casa en un ámbito particular, se requiere de un alto capital inicial para cubrir gastos de enganche, administrativos, apertura, valuación y escrituración, sin contar de aquellos costos adicionales.

A continuación, se refiere un ejemplo de lo que representaría solicitar un crédito ante una institución bancaria.

Tasa de interés ordinaria anual: Tasa fija anual

	TE PRESTAMOS ?	ENGANCHE MÍNIMO	TASA DE INTERÉS	PAGO MENSUAL TOTAL ?	INGRESO MENSUAL ?	CAT SIN IVA*
<input checked="" type="checkbox"/>	70% - \$2,100,000	\$900,000	9.80 %	\$22,153	\$60,795	11.8 %
<input type="checkbox"/>	60% - \$1,800,000	\$1,200,000	9.90 %	\$19,371	\$53,729	12.2 %
<input type="checkbox"/>	80% - \$2,400,000	\$600,000	10.20 %	\$25,870	\$70,649	12.2 %
<input type="checkbox"/>	85% - \$2,550,000	\$450,000	10.40 %	\$27,790	\$75,732	12.4 %

*Simulador BBVA.

El Infonavit y Fovissste, instituciones que apoyan a los trabajadores mexicanos a construir un patrimonio, han entregado en conjunto más de 12 millones de créditos (Infonavit más de 10 millones, mientras que Fovissste ha otorgado más de 1.6 millones de créditos hipotecarios).



Con base a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI por sus siglas en lo subsecuente) en lo que se refiere al parque habitacional, de acuerdo con datos del pertenecientes a la Encuesta Nacional de Vivienda más reciente (2017)⁴, el número de viviendas habitadas en el país alcanzó las 34 millones 067,895 unidades. En tal sentido, según los datos, en este número de vivienda habitan 123.6 millones de personas.

Del total de los hogares contabilizados⁵, más del 70% se localizan en zonas urbana con arriba de 2,500 habitantes, es decir 94 millones 961,605 viviendas; mientras que 28 millones 607,796 de las casas contabilizadas se encuentran en áreas rurales con menos de 2,500 habitantes.

En México aproximadamente 14 millones de hogares no gozan del derecho a la vivienda digna y decorosa, esto representa al 45% del total de viviendas registradas en el país⁶. La principal razón es la falta de recursos económicos, de acuerdo con el informe de Derechos a la Vivienda del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Esto implica que sólo 17.5 millones de hogares se encuentran en condiciones favorables para el desarrollo humano, social y económico de quienes los habitan⁷.

⁴ La Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) se realiza con el propósito de conocer las características de las viviendas; datos sociodemográficos acerca de los integrantes del hogar, su ocupación, educación; así como la disponibilidad de bienes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares. A su vez, permite alimentar las cuentas satélites del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM).

⁵ ROSAS, Edgar. ¿Cuál es el estatus de la vivienda en México? Centro urbano. [consultado el 17 de marzo de 2020]. [en línea]. Disponibles en: <https://centrourbano.com/2019/02/07/estatus-la-vivienda-mexico/>

⁶ "GARCÍA, Ana Karen." 14 millones de viviendas en México no son dignas". El Economista. 19 de diciembre de 2018. [consultado el 17 de marzo de 2020]. [en línea]. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/14-millones-de-viviendas-en-Mexico-no-son-dignas-20181219-0081.html>

⁷ Idem.



Para que una vivienda se califique como digna es importante considerar la disponibilidad y accesibilidad a servicios básicos para mantenimiento, como el agua, la luz, la electricidad y el gas.

En nuestro país 2 de cada 10 habitantes (19.3%) presenta carencia de acceso a este tipo de servicios, de acuerdo con cifras para el 2017 del CONEVAL en su estudio "*Diagnóstico de derecho a la vivienda digna y decorosa 2018*".

Una parte significativa de las viviendas no tienen acceso a los siguientes servicios⁸:

- 11.7% de los mexicanos utiliza leña o carbón para cocinar y no tienen chimenea.
- 10.5% de los mexicanos no cuentan con estufa de gas o eléctrica.
- 7.6% de los mexicanos no cuentan con agua entubada en sus viviendas.
- 7.3% de los hogares no cuentan con sanitario en la casa.
- 6.8% de los mexicanos no cuenta con servicio de drenaje sanitario.
- 0.4% de los mexicanos no tiene luz en el hogar.

En este aspecto de la vivienda, se considera la disponibilidad de infraestructura básica y complementaria en México, que presenta una brecha regional. En donde se registra mayor nivel de infraestructura se facilita el desarrollo social de los habitantes alrededor, por lo que en las ciudades es significativamente más alta la cobertura de servicios que en las zonas rurales.

⁸ Idem.



En las comunidades urbanas la cobertura de agua alcanza el 97.2% mientras que en las rurales sólo es del 85%. En el servicio de drenaje⁹ la brecha es de 96.6% contra 74.2%, datos para de la Comisión Nacional del Agua (Conagua por sus siglas en lo subsecuente).

Al presente, las diferentes aristas de la vivienda en México exigen de forma oportuna respuestas eficaces e inmediatas, para que efectivamente se garantice a los mexicanos el derecho a una vivienda digna y de calidad.

Por calidad de vivienda¹⁰, se considera los materiales e instalaciones; infraestructura y servicios; el espacio de la vivienda, así que, tomando esa media, se tiene que, un alto índice de mexicanos no cuenta con una vivienda adecuada y acorde principalmente a sus necesidades.

En este sentido, la Ley de Vivienda refiere en su artículo 4 respecto a los *espacios habitables* como:

“el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas” ...

⁹ “Estudio sobre protección de ríos lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México. Mayo. 2018. Pág. 151

¹⁰ PONCE SERNICHARO, Gabriela. Habitar en México: Calidad y rezago habitacional en la primera década del milenio. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública CESOP. México. 2011. Pág. 10.



Las opiniones respecto a lo que representa contar con una vivienda digna, coinciden en aspectos como el de debe proporcionar aislamiento frente a las condiciones climáticas, materiales que calidad, servicios básicos, ubicación en entornos equipados y accesibles.

“En el caso de las viviendas de interés social, cuyo desarrollo se contempla en grandes conjuntos habitacionales que abarcan enormes superficies en las periferias de las ciudades, se llegan a ofrecer terrenos de apenas 75 metros cuadrados con viviendas de 40, incluso de 34 metros cuadrados, con frentes de 5 metros por 15 de profundidad. Además de estas condiciones, por lo general los materiales son de baja calidad, existe infinidad de vicios ocultos, las zonas se encuentran muy alejadas del centro de las ciudades, de los trabajos, de las áreas comerciales, de las escuelas y de los centros de salud, convirtiéndose “en la práctica, en un lugar solo para ir a dormir, al que se sale y se llega después de largos trayectos de transportación”¹¹.

Durante años y al paso de diferentes administraciones, la política nacional de vivienda, se fue adecuando y considero diferentes ejes y acciones varias para atender la necesidad de vivienda de millones de mexicanos, no obstante es una realidad que no siempre los resultados son los más adecuados, tal cual sucedió con el aumento desmedido de construcciones de vivienda al interés de parte de la iniciativa privada, lo que generó “un crecimiento caótico y desordenado de las ciudades, condenando a la marginalización, a la especulación, a la irregularidad de las viviendas con nulas condiciones de salud, protección, resguardo y confort, en zonas muy apartadas, sin servicios, con mala calidad constructiva, con espacios minúsculos propiciando hacinamiento, problemas psico-emocionales, sociales, culturales, económicos y culturales”¹².

¹¹ DÁVILA, Joelia “Las condiciones óptimas de la vivienda en México”. Excelsior. 05 de diciembre de 2016. [consultado el 13 de marzo de 2020]. [en línea]. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/12/05/1132258>

¹² ídem.



Como consecuencia de este *boom*, a cuestiones de inseguridad y a construcciones realizadas en zonas irregulares y sin servicios acordes, se suscitó un problema que al momento sigue estando vigente: viviendas abandonadas.

Viviendas abandonadas.

En México hay siete millones de viviendas abandonadas, por encontrarse en lugares inhabitables, expuestos a inundaciones y a contaminación, o bien en zonas de alta inseguridad; no obstante, hay un déficit de casas habitación de 5 millones, sobre todo en el sureste del país.

En el sureste mexicano ocho de cada 10 viviendas no reúnen las condiciones para decir que son adecuadas. Faltan fácilmente cinco millones de viviendas en el país; algunas existen, pero se encuentran en asentamientos informales, lugares carentes de condiciones no solamente de la vivienda misma, sino de la infraestructura y también del espacio público, equipamiento, las amenidades necesarias.

Según datos oficiales, en México existen al menos cinco millones de casas abandonadas. Por estados, destacan Baja California (19%), Chihuahua (19.2%), Durango (18.1%), Tamaulipas (18.7% y Zacatecas (18.4%) con los mayores porcentajes de viviendas deshabitadas. En contraparte, Ciudad de México (7.9%), Campeche (9.9%) y Chiapas (10.1%) son las de menor proporción de viviendas deshabitadas¹³ (Comisión Nacional de Vivienda).

¹³ Op.Cit. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. CONEVAL. P. 123



Si las viviendas no están ocupadas, la mayoría de las veces se debe a que son inhabitables, no sólo por el espacio en sí, sino porque no tiene transporte, no hay escuela cerca, ni centros de salud.

Muchas de esas casas se construyeron a 20 kilómetros de distancia de la ciudad, además, alrededor de muchas hay un gran riesgo de inseguridad, no hay policías, no hay orden y muchos inmuebles se construyeron en zonas inundables, o cerca de fuentes de contaminación¹⁴.

Es importante hacer hincapié que la ONU-Habitat refiere que para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- **La seguridad de la tenencia:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- **Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

¹⁴ Hay déficit de 5 millones de casas en el país, [en línea]. [consultado el 08 de enero de 2020]. <https://www.jornada.com.mx/2019/11/26/politica/016n1pol>

- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- **Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- **Adecuación cultural:** la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural¹⁵.

Por su parte la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció lo siguiente:

“...el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la

¹⁵ El derecho a una vivienda adecuada, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONU HÁBITAT, 2010. [consultado el 03 de marzo de 2020]. [en línea]. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf



prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados”¹⁶.

¹⁶ Tesis aislada (Constitucional) Libro 19, Junio de 2015, Tomo I. Pág. 583. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [consultado el 03 de marzo de 2020]. [en línea]. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3000000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=derechos%2520economicos%2520sociales%2520y%2520culturales&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=130&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=3&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2009348&Hit=61&IDs=2009348,2009184,2009187,2009189,2009190,2009137,2008906,2008970,2008867,2008423,2008425,2008509,2007936,2007938,2008053,2008054,2007908,2007730,2007634,2007826&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=



El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere que el derecho a una vivienda adecuada” no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, garantizando la transparencia en la información y adecuada participación en la toma de decisiones, sustentabilidad y justicia social (El acceso a la vivienda digna. Mónica Alvarado. Pág. 51).

Cierto es que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y están relacionados entre sí, por lo que, la transgresión del derecho a una vivienda adecuada puede afectar el disfrute de una amplia gama de otros derechos humanos, y viceversa.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...

En el breve recorrido expuesto en la presente, se pretende puntualizar que pese los diversos esfuerzos implementados, aún queda un camino importante por transitar, principalmente por la connotación que se le otorga a vivienda digna y decorosa, sin considerar que va más allá de contar con cuatro paredes y un techo que sirva de resguardo; la dualidad implica otros factores, incluso del entorno mismo, que convierten a este en un concepto integral con el que se busca reflejar lo que es vivir de manera óptima.



Es bajo este orden de ideas que se presenta la siguiente reforma al artículo 4º constitucional en su párrafo séptimo, con el objetivo de ampliar los criterios para que la vivienda sea adecuada, mismos que ya se enlistaron con antelación.

A su vez, es importante mencionar que el párrafo séptimo del artículo cuarto constitucional se refiere a las familias y no a las personas, lo que representa que el titular del derecho es la familia y no las personas. “Recordemos que los derechos humanos responden a una visión en la que prevalece la persona considerada de forma individual como sujeto de derecho”¹⁷.

La redacción actual, puede resultar limitante para todas las personas que no tienen o no forman parte de una familia, lo que iría en detrimento de su titularidad a ese derecho, puede ser que en la praxis no exista ese carácter restrictivo, pero consideramos que debe ser clara su redacción.

Hoy más que nunca en Movimiento Ciudadano estamos seguros de que se tiene que ir más allá y realmente atender la gran necesidad que se tiene en materia de vivienda, pero debe ser con un rostro más humano y no sometida a criterios ni a cargas asistenciales que más que abonar a la solución, acrecientan el ya de por sí, preocupante problema.

Para mayor claridad de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹⁷ BAPTISTA, Rosario



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>[...]</p>	<p>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa bajo los criterios de seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. La ley debe garantizar y establecer los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>[...]</p>



Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la manera siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa bajo los criterios de seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios; asequibilidad; habitabilidad;



accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. La ley debe garantizar y establecer los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...]

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senador José Ramón Enríquez Herrera